

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Agosto 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 18 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Raimundo Fernández Villaverde, en nombre de D. Manuel Piñeiro y Piñeiro, D. Pedro Piñeiro y Varera, Doña María Rosa Barriero, D. Francisco Rivas, Doña Teresa Veiga Garrido, Doña María Camiña, D. Domingo Postela Piñeiro, D. Benito Veiga Garrido, D. Juan Bautista Piñeiro, Doña Carmen Carballido Alvarez, Doña Manuela Piñeiro Couto y Don Benito Iglesias Piñeiro, vecinos de la parroquia de Berducido, Ayuntamiento de La Lama, provincia de Pontevedra, contra la Real orden expedida por

el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Mayo de 1886, que, revocando el acuerdo del Delegado de Hacienda de la dicha provincia, declaró válida y subsistente la venta hecha por el Estado de la finca titulada Corta de Dona y Vidueiros, procedente de los Propios de Fornelos:

Resulta:

Que en 3 de Mayo de 1878 se efectuó la subasta por el Estado de la antedicha finca de los Propios de Fornelos, y fué adjudicada á D. Manuel Rey como mejor postor:

Que varios vecinos de San Martín de Berducido acudieron á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en solicitud de que se dejara sin efecto la venta, alegando que la finca no pertenecía á los indicados bienes de Propios de Fornelos; que era de aprovechamiento común por parte de los vecinos de distintos pueblos; que el arbolado estaba sujeto á propiedad particular, y que el adquirente D. Manuel Rey, como Alcalde de Fornelos, cuando se declaró de sus Propios la dehesa, no tuvo capacidad para acudir á la subasta:

Que remitida la reclamación á la Administración provincial, é instruido expediente, después de una lenta instrucción, el Delegado de Hacienda de la provincia declaró la nulidad de la venta; pero apelado su acuerdo, previo informe de las Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de la de lo Contencioso, así como consulta de la Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 28 de Mayo de 1886, al principio citada, revocando el acuerdo del Delegado y manteniendo la validez de la venta, fundándose principalmente en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 no excluía á D. Manuel Rey:

Que el Licenciado D. Raimundo Fernández Villaverde, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declare nula la venta de la expresada finca:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque si el propósito del actor era que se reconociese que la finca era de común aprovechamiento de los vecinos de varios pueblos, carecía de personalidad para representar tal derecho, y si lo que se proponía era mantener el derecho de propiedad sobre el arbolado, que suponía asistir á los demandantes, para ello debía acudir ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria; citando en apoyo de su parecer lo resuelto en dos Reales órdenes de 22 de Julio y 10 de Diciembre de 1884.

Visto el art. 73, párrafo quinto de la ley Municipal, que entre las obligaciones de los Ayuntamientos comprende la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos de los pueblos.

Vistos los artículos 90, 91 y 96 de la misma ley, según los cuales, los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular, para lo cual nombrarán una Junta compuesta de un Presidente y de dos ó cuatro Vocales elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos, y que la administración y la inspección sobre dicha Junta, así como sus deberes y obligaciones, se arreglarán á las prescripciones de dicha ley Municipal:

Considerando:

1.º Que ya pertenezca la finca de que se trata al caudal de Propios del pueblo de Fornelos, ó ya corresponda al común aprovechamiento de los pueblos que se indican, es lo cierto que los demandantes como simples vecinos de la parroquia de Berducido, Ayuntamiento de La Lama, carecen de personalidad para reclamar en juicio la defensa de derechos que se dicen corresponden á una determinada agrupación.

2.º Que tanto en la vía gubernativa como en la presente demanda se ha promovido la defensa de derechos que los interesados pretendían conservar en concepto de vecinos de un pueblo, sin tener en cuenta que á tenor de los artículos citados de la ley Municipal, la defensa de los expresados derechos se halla exclusivamente confiada á los Ayuntamientos ó á las Juntas administrativas en su caso y lugar; y

3.º Que esto no obsta ni se opone á que si por la expresada Real orden se lastimaran derechos civiles de propiedad directamente constituidos en favor de los reclamantes, puedan éstos deducir las acciones de que se crean asistidos ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 2 Agosto 1888)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

En el BOLETIN OFICIAL del día 8 del presente mes, núm. 33, se inserta la Real orden en que se recomienda la más exacta vigilancia en los montes públicos, á fin de evitar incendios que con frecuencia suelen ocurrir en la presente época; en su consecuencia, este Gobierno civil ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo, que cumplan y hagan cumplir estrictamente cuanto se interesa en dicha Real orden para evitar esta clase de siniestros.

Zaragoza 13 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Habiendo renunciado D. Ramón Sancho la mina de plomo «San Carlos», sita en términos de Munébrega, y visto lo informado por la jefatura de minas de este distrito, he acordado señalar el día 25 de los corrientes, y á las doce de la mañana, para la subasta de la misma, bajo el tipo de 8.000 pesetas, que tendrá lugar simultáneamente ante el Jefe de la Sección de Fomento en su despacho y ante el Alcalde de Munébrega en la Casa Consistorial.

Zaragoza 13 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

En cumplimiento de lo acordado en el expediente núm. 167, libro 8.º de la mina de carbón de piedra «La Griseleña», en términos de Grisel, se señala el día 25 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, para la subasta de la misma, bajo el tipo de 1.600 pesetas, que tendrá lugar ante el Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia y en su despacho, y ante el Alcalde de Grisel en la Casa Consistorial.

Zaragoza 13 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	21'00	11'75	15'00	»	1'00	0'50	1'00	0'10	0'50	1'50	»	1'50	0'08	0'06
Belchite.....	17'80	6'00	»	»	»	»	0'86	0'13	»	1'25	»	1'75	0'03	0'03
Borja.....	16'00	9'00	»	»	»	»	0'75	0'12	0'70	1'50	»	1'05	0'03	»
Calatayud.....	18'00	12'96	14'05	10'21	1'00	0'72	0'75	0'12	0'70	1'50	1'07	2'13	0'03	0'03
Caspe.....	20'00	8'50	»	»	1'20	0'65	0'90	0'25	0'70	1'80	»	2'25	0'05	0'04
Daroqa.....	18'66	8'03	10'04	»	1'20	0'65	0'90	0'25	0'70	1'50	1'17	1'80	0'04	0'04
Ejea.....	17'25	8'75	»	»	0'88	0'48	0'90	0'15	0'35	1'50	1'17	1'80	0'04	0'04
La Almunia.....	16'50	10'00	»	10'00	1'25	0'60	1'25	0'30	0'75	1'60	1'00	1'75	0'05	0'05
Pina.....	17'90	9'00	»	9'45	1'00	0'70	0'80	0'18	0'35	1'50	1'05	1'75	0'05	0'05
Sos.....	17'00	11'00	»	»	1'20	0'60	0'85	0'17	0'60	1'50	»	1'75	0'02	»
Tarazona.....	15'50	8'00	12'00	»	0'90	0'65	1'60	0'20	1'20	1'75	»	2'50	0'10	0'10
Zaragoza.....	18'42	8'65	»	11'78	1'00	0'57	1'12	0'32	0'65	1'37	1'17	1'75	0'03	»
TOTALES...	214'03	111'64	51'09	41'44	10'21	5'94	11'93	2'47	7'82	18'52	5'46	21'73	0'55	0'44
Precio medio general en la provincia...	18'67	9'30	12'77	10'36	1'02	0'59	0'99	0'20	0'71	1'55	1'09	1'81	0'05	0'05

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	21'00	Ateca.
	Idem mínimo..	15'50	Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	12'96	Calatayud.
	Idem mínimo..	6'00	Belchite.

Zaragoza 9 de Agosto de 1888.—El Jefe de la Sección, Ignacio Herrera y Mateos.
—V.º B.º—El Gobernador, Montes.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Figurando equivocadamente en la relación de vacantes remitida por la Junta de Instrucción pública de esta provincia, para su provisión por traslado, las Escuelas de niños de Lobera y Purujosa, este Rectorado ha dispuesto eliminarlas del edicto de convocatoria últimamente publicado y que se considere anunciadas por concurso.

Queda también eliminada del anuncio la Escuela de niños de Calcena por haber resultado que no se halla vacante.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vice-rector de este distrito universitario se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 8 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico titular de Beneficencia de Alcalá de Ebro se hallará vacante desde el 29 de Setiembre por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 100 pesetas si reside en el pueblo, ó 50 si visita de anejo. El agraciado podrá contratar con los vecinos no pobres.

El último Profesor que residió en el pueblo cobró 40 cahices de trigo. Se admitirán solicitudes por 15 días.

Alcalá de Ebro 11 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antonio Leza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas anuales.

Se admitirán solicitudes hasta el día 24 del actual.

Villadoz 10 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Félix Soler.

Aprobado el reparto de contribución territorial de esta villa para 1888 á 89, se hace saber á los contribuyentes de la misma que queda abierto el plazo de ocho días que se fijan en la Real orden de 26 de Julio último, para que puedan hacer uso ante la Administración de las facultades que concede la ley de 12 de Mayo también último y Real orden de 25 de Junio siguiente, respecto á anticipaciones de cuotas.

Zuera 11 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antonio Ineba.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa González Vila, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre sustracción á aquélla de dinero, alhajas y ropas en un centro espiritista de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., P. I. de don R. Paraiso, Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las costas en que fué condenado D. Francisco Rodrigo, en autos de tercería de dominio interpuesto por el mismo á bienes embargados á D. Bautista Bousqued, se sacan á la venta en pública, doble y simultánea subasta los bienes siguientes, sitios en el término del pueblo de Morés:

1.^a Una viña, en la partida de Trasmont, de tres cuartas partes de yugada; linda al Norte y Oeste con monte común, al Este con viña de José Yús y al Sur con otra de Manuel Laluna: tasada en 100 pesetas.

2.^a Un campo, que hoy es plantado de viña, en Valdemuriel, de una yugada; linda al Norte con campo de José Marín, al Este con otro de D. Ignacio Gil, al Sur con barranco y al Oeste con dehesa de la Sociedad de propietarios: tasado en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Morés, el día 7 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, por ser la segunda; y se advierte que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra la dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., José Guitarte.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que por el presente se anuncia la muerte intestada de D.^a María del Pilar Mencos y Rebolledo de Palafox, hija de D. Joaquín María Mencos y Ezpeleta y D.^a María del Pilar Rebolledo de Palafox, natural de Pamplona, en cuya ciudad falleció el 11 de Mayo de 1883, á la edad de 5 años, en estado de soltera y sin hacer disposición de sus bienes, y cuya herencia reclaman sus hermanos don José María Mencos y Rebolledo de Palafox y D.^a María de la Blanca Mencos y Rebolledo de Palafox; citándose por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á hacerlo

valer en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, dentro de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por madado de S. S., y ausencia de D. Angel Barón, Justo Emperador.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento de orden superior, ha acordado en providencia de este día se cite á Melchor Expósito, vecino de esta población, que habitó en la calle de Agustina de Aragón, núm. 65, para que el día 17 del corriente mes, á las nueve de su mañana, comparezca en los estrados de la Excm. Audiencia de este territorio como testigo al juicio oral de la causa contra Pedro Marin sobre lesiones; previniéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la libro en Zaragoza á 9 de Agosto de 1888.—Justo Emperador.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Florentina Soler y Sola, vecina que fué de esta capital, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, para la práctica de cierta diligencia de la administración de justicia en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra la misma sobre contrabando; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 10 de Agosto de 1888.—Manuel Sauras.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Cándida Gracia López, hija de Ponciano y Pabla, de 17 años de edad, soltera, natural y vecina de Plasas, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra la misma sobre robo de gallinas; previniéndole que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Belchite á 9 de Agosto de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Francisco Gardeta.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra José

Graells Aniesa, sobre estafa, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de los bienes siguientes:

1.^a Un campo, sito en la partida de Papuz, término de Azuara, de tres cahíces; linda por E. con Clemente Alconchel, por S. con Mariano Grasa, por P. con Josefa Graells y por N. con loma: tasado en 410 pesetas.

2.^a Otro en dicho término y partida, de tres cahíces; linda por E. con loma, por P. con monte común, por S. con herederos de Prudencio Salueña y por N. con monte: tasado en 305 pesetas.

3.^a Otro secano en dicho término, partida del Saso, de cabida tres cahíces; linda por S. con camino, por E. y P. con vía pública y por N. con Manuel Tomás: tasado en 200 pesetas.

4.^a Otro en la misma partida y término, de cabida tres cahíces; linda por E. con Manuel Sebastián, por S. con Joseja Graells, por P. con loma y por N. con monte: tasado en 207 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 8 de Agosto de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Francisco Gardeta.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Timoteo Esteve Beltrán (a) Casols, hijo de Antonio y Teresa, natural y vecino de Mequinenza, de 17 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio por haberse ausentado é ignorarse su paradero, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación á virtud de la causa instruida contra el mismo y otro sobre hurto de regaliz; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Caspe á 7 de Agosto de 1888.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa contra Mariano Gargallo Lacueva, vecino de la villa de Maella, sobre hurto de billetes de Banco, se vende en pública subasta, como de su propiedad, la finca siguiente:

La mitad de un corral, sito en Extramuros bajos de Maella, sin número, de cuatro metros de superficie; linda por derecha saliendo con casa núm. 9 de Mariano Buisán, por izquierda con la del núm. 11 de Joaquín Domenech, por espalda con posada de Bernardino Andrés y frente dicha calle de Extramuros bajos: tasada dicha mitad en 125 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 del próximo mes de Setiembre y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea arreglada.

da á derecho y que los títulos de posesión de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Caspe á 9 de Agosto de 1888.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Reus.

Cédula de citación.

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado en sumario sobre robo al Farmacéutico de Montbrió de Tarragona D. José María Gallisa, contra Mateo Semahijo, apodado Pallaso, y otros, se cita á María N., conocida por la Aragonesa, que hace algunos años vivía en dicha población con su marido llamado José, cuyos apellidos se ignoran, en la casa de propiedad de D.^a Rosa Benaiges, y que en la actualidad es de presumir que se encuentra en Masalio, pueblo de su naturaleza, ó en algún otro de las provincias aragonesas, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de la presente, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, edificio conocido por ex-convento de San Francisco, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad que la vigente ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Reus 6 de Agosto de 1888.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

JUZGADOS MILITARES

Zamora.

D. Gregorio Monturus Ascorbe, Alférez de caballería y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Director de la Academia especial de Sargentos:

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba de guarnición, el corneta del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, afecto al personal de tropa de esta Academia, Juan Lascuevas Miñán, á quien estoy sumariando por el delito de primera de serción:

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al mencionado corneta, señalándole la Academia especial de Sargentos establecida en esta Plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, y en caso de no presentarse en el plazo señalado será juzgado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Zamora 2 de Agosto de 1888.—El Fiscal, Gregorio Monturus Ascorbe.

PARTE NO OFICIAL.

CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conferencia sobre el *mildew*, dada por el Ingeniero agrónomo de esta provincia, en las ciudades de Tarazona y Borja y villa de Tauste.

SR. PRESIDENTE.

SEÑORES: Circunstancias nada halagüeñas por desgracia para las localidades que he de recorrer en esta excursión, son la causa de que me encuentre entre vosotros en este día. Se trata de una terrible enfermedad que amenaza destruir la cosecha actual de uva, en los puntos donde se ha manifestado más ó menos intensamente, dejando al propio tiempo mal parada la vid para producciones sucesivas. Esta plaga que ataca á la planta citada, se conoce con el nombre de *mildew*.

El Gobierno de S. M. (Q. D. G.) sumamente celoso por el desenvolvimiento de la riqueza en bien de sus administrados, dispuso en Real orden de 1.^o del corriente, que tan pronto como en una provincia se haya declarado la existencia del *mildew* en los viñedos de la misma, el Ingeniero agrónomo celebre conferencias en distintos puntos de ella, acerca de los medios de combatir dicha plaga, y establezca campos de experimentación de las sustancias cuyo empleo aconseje.

Estas son las razones que han motivado mi presencia en este sitio, desde el cual dirijo en primer término un respetuoso saludo al Sr. Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, y otro no menos atento al digno é inteligente público que me escucha, del cual reclamo desde luego su benevolencia y atención, á fin de poder llenar más cumplidamente mi difícil tarea.

El mal que ataca vuestros viñedos, es el *mildew* ó *mildita*, que quiere decir *moño*. Esta enfermedad es ocasionada por la presencia de una criptógama de la clase de los hongos, que se le conoce con el nombre de *Peronospora viticola*, cuya primera palabra quiere decir semilla que atraviesa como un clavo. Es originaria de los Estados Unidos de América, en donde fué encontrada antes del año 1834 por Schweinitz.

Mr. Planchón fué el primero que manifestó su presencia en Europa el año 1878, y más tarde el mismo la observó en 1880 en viñedos próximos á Barcelona. Dicha plaga fué invadiendo la costa de levante, y en Julio de 1885 apareció en los viñedos de Zaragoza, cuenca del Ebro y otros puntos de esta provincia, permaneciendo en ella más ó menos latente hasta el verano actual, cuya nueva invasión, bastante intensa, nos tiene justamente alarmados.

Las consecuencias que sobre la industria vitícola ocasiona esta enfermedad, son demasiado graves para que deje de ponerlas de manifiesto. Determina con bastante frecuencia el aborto de las flores, ocasionando lo que se llama *corrense* la flor. Cuando el pedúnculo y pedunculillos que constituyen el racimo son atacados, mortifica el tejido de los mismos y los deseca, siendo una verdadera pérdida para la cosecha; las hojas atacadas desempeñan muy imperfectamente las funciones fisiológicas que les están encomendadas, su tejido es mortificado grandemente por la microscópica planta, y se desprenden por su base del peciolo que las sustentan. La vid en estas condiciones, nutre mal su madera; sus sarmientos no se hacen bien, queda debilitada y por consecuencia más expuesta á los efectos de la helada y otras contingencias atmosféricas. Repitiéndose este suceso varios años seguidos, la vid perece. Los vinos procedentes de viñas que han sido atacadas por el *mildew*, tienen mucha menos cantidad de alcohol, menos materia colorante ó menos color, y carecen de la solidaridad necesaria para su buena conservación, siendo muy propensos á perderse. Todo esto es debido á la imperfecta y anormal madurez de los racimos procedentes de viñas peronosporadas.

El *mildew* ataca á las hojas, presentando al principio del desenvolvimiento de su micelio una pequeña manchita en el punto atacado de color verde amarillento, más pálido

que el del resto de la hoja, y cuya mancha se va agrandando. Más tarde se presenta en la cara inferior de la hoja una mancha blanca de forma más ó menos irregular, adquiriendo el aspecto de una eflorescencia salitrosa: á cada mancha en la parte inferior, corresponde otra en la superior de la hoja, que va adquiriendo poco á poco color rojo-oscuro ó de hoja muerta. Estas manchas se encuentran aisladas, pero más frecuentemente limitadas por los nervios de la hoja, reuniéndose sin embargo y recubriendo alguna vez la cara inferior de la misma, y á lo largo de las nerviaciones cuando están muy atacadas. Al fin del ataque, las hojas presentan puntos amarillos y oscuros, y otros desecados, limitados por las nervaduras y con cierto parecido á los dibujos sobre cañamazo ó punto de tapicería.

El *mildew* se encuentra igualmente en forma de eflorescencias blancas en las flores de la vid, determinando el corrido del racimo en los pedúnculos y pedunculillos del mismo, determinando manchas oscuras y mortificación del tejido. Generalmente ataca á los granos no muy desarrollados, impidiendo su desenvolvimiento y desecándolos más tarde.

Hemos dicho más adelante, que la causa de esta enfermedad es una planta criptogámica que determina un fitoparasitismo, y ahora añadimos que se desarrolla en el interior de la hoja, diferenciándose en esto del *oidium* que es superficial su desenvolvimiento.

Dicho se está que con esto queremos manifestar que no es debido á causas atmosféricas más ó menos desfavorables como hay quien lo atribuye.

Dicha plantita tiene su micelium (que podremos compararlo á la raíz de otros vegetales), el cual se desarrolla nutriéndose por unos chupadores que tiene á expensas del parrenquino de la hoja, emitiendo por los estomas de la misma una serie de haces de filamentos fructíferos que ramificándose llevan en sus extremidades los esporos de estío que pudiéramos llamar semillas. En ciertas partes del micelium se forman unos abutamientos que seguidos de una fecundación dan lugar á los esporos de invierno, encargados de reproducir la enfermedad de un período vegetativo de la vid á otro.

Las condiciones atmosféricas más favorables para que el *mildew* aparezca, son el color y la humedad combinados. Con calor sin la conveniente humedad, no se desarrolla; con humedad sin una conveniente temperatura, tampoco lo verifica.

Los rocíos abundantes seguidos de un sol ardiente, los chubascos y lloviznas seguidos de elevada temperatura, las nieblas húmedas seguidas de sol fuerte, son suficientes para provocar y desenvolver la germinación de las esporas, y como para esto basta el trascurso de 24 á 48 horas, no os extrañará ya el hecho de que viendo hoy una viña sana y buena, la encontreis á los dos ó tres días completamente invadida. Generalmente se presenta en los puntos atacados en el año anterior, en los sitios bajos donde hay mucha humedad, el terreno es más fértil y la viña más frondosa y lozona, siendo por lo tanto menos ventilada.

Ahora me direis; ¿cómo se explica que este año en la jurisdicción de Tarazona haya aparecido primeramente el *mildew* en las viñas situadas precisamente en los cerros que constituyen la multitud de cañadas de esta localidad? Esta pregunta me parece fácil de contestar fundándome en los antecedentes que se me han dado. El 2 de Junio amaneció el día con una niebla húmeda y densa que cubría toda la cuenca del río Queiles, siendo disipada más tarde por la acción de los rayos solares. Naturalmente: marchando el sol por atmósfera despejada, con el calor de sus rayos disipó en primer término las capas superiores de la niebla, y así sucesivamente hacía la parte inferior hasta su totalidad. Las viñas, sitas en puntos elevados encontrándose húmedas por la acción de la niebla, fueron las primeras sometidas á la acción del calor solar, y por lo tanto en condiciones favorables para el desenvolvimiento de la criptógama, mucho más que las situadas en terrenos bajos, cuya influencia no se dejó sentir hasta tres ó cuatro horas más tarde.

La temperatura más conveniente es la de 25° á 30° centígrados. A temperaturas más bajas, 17 por ejemplo, y con humedad conveniente, se hace con dificultad la germinación de las esporas; el excesivo calor la mata, y los vientos son desfavorables para su desarrollo.

Puede por lo tanto, como sucede en esta localidad, aparecer en el último tercio de primavera.

No cabe la confundais con el *oidium*, porque este es superficial y ennegrece la epidermis, presentándose en el sarmiento indistintamente en ambas caras de la hoja, y también directamente en los frutos, además que estas manchas que ocasiona, exhalan un fuerte olor á moho. Tampoco puede confundirse con la erinosis, vulgarmente sarna, que ocasiona en la cara superior de la hoja una abolladura de color verde más oscuro que el resto, y que es originada por la presencia de un animalillo llamado *Phitoptus* ó *Phitoptes viti*, mientras que el *mildew* es ocasionado por una plantita.

No todas las cepas son atacadas con igual intensidad; alguna hay como el vidadico, al cual vosotros llamais dulced, que resiste bien, así como la garnacha roya, aunque no tanto como la variedad anterior.

Medios para combatir la *Peronóspora*.

En tres clases podemos clasificar dichos medios de atacar el mal: 1.ª procedimientos que tienden á destruir directamente la peronóspora: 2.ª que tienden á destruir los elementos propagadores del mal de un año á otro ó sea durante la primavera; y por último, los que tienen por objeto destruir la germinación de los esporos de verano.

Respecto al primero, diremos que son muchas las sustancias que se han preconizado con este objeto, pero que ninguna ha dado resultados satisfactorios, dada la índole de vegetación y resistencia del micelium de la criptógama: de aquí que sean muy poco probables los procedimientos de destrucción del mal en su origen.

Para el segundo procedimiento, se ha aconsejado el recoger en otoño todas las hojas y sarmientos, y quemarlos para destruir los gérmenes de propagación y también hacer pasar las hojas por el ganado lanar. Estas operaciones resultan poco prácticas, porque en primer término es difícil y costoso recoger todas las hojas de las viñas invadidas de una comarca y practicar con ellas un auto de fe, operación que habrían de llevar á cabo todos los propietarios, pues de lo contrario resultaría estéril el trabajo. En cuanto á los pámpanos secos y sarmientos, se privaría en muchas localidades acaso del único medio de alimentar sus hogares durante la estación de invierno. Respecto al aprovechamiento de la pampañera por el ganado lanar, principalmente se ha demostrado que es tal la resistencia del huevo de invierno, que no pierde su facultad germinativa aun pasando á través del tubo digestivo de los animales, y en este caso habría que proibir el empleo del estiércol de dicho ganado para abonar la vid, porque en él llevaríamos el germen de la enfermedad al aplicarlo.

El suprimir de la vid en primavera las hojas que manifesten los primeros síntomas del mal, además de ser difícil para la generalidad conocer este momento oportuno, nos expondríamos á privar á la planta de hojas que más tarde le fueran acaso muy necesarias y resultaría inútil la operación si el vecino ú otro más ó menos lejano, prescindía de tomar tales precauciones, por la circunstancia de que las esporas pueden ser arrastradas y trasportadas por el viento.

El tercer procedimiento para combatir el *mildew*, consiste en el empleo de sustancias que tienen por objeto impedir la germinación y reproducción de los conidios. Entre la multitud de sustancias preconizadas para este fin, se encuentran las que han prevalecido por sus buenos resultados obtenidos, debido principalmente á la acción de uno de sus componentes.

La ciencia ha sacado gran partido de una sencilla práctica realizada en algunos puntos de Francia para la aplicación de sustancias contra el *mildew* con excelentes resultados. Es costumbre en la Gironda rociar algunos liños ó filas de cepas de las viñas lindantes con cañinos y las más próximas á éstos con una mezcla de cal y de sulfato de cobre, con objeto de impedir el merodeo de los transeuntes. Después de la invasión de la peronóspora en aquellos viñedos, se observó que las cepas tratadas con aquella sustancia conservaron perfectamente sus hojas, mientras que las que no lo habían sido las perdieron por completo. Análogos efectos se observaron en la Costa de Oro, en las cepas sostenidas con tutores que habían sido previamente impregnados con sulfato de cobre para su mejor conservación, deduciéndose de estos hechos que había un gran número de sales cúpricas que ejercían una acción muy manifiesta contra el *mildew*.

Trabajos posteriores de Mr. Millardet, Viala y Jöex, demuestran que las sales y óxidos de cobre obran impidiendo

la germinación de los conidios, y por lo tanto su reproducción; mientras que no producen efecto sobre el *mildew* cuando éste está ya desarrollado ó manifiesto. Por consecuencia, deben encontrarse sobre las hojas de la vid y disolverse en las gotitas de agua antes del momento en que los órganos reproductores de verano ó conidios se depositen sobre las hojas y verifiquen su germinación. De aquí que estos tratamientos deben considerarse y aplicarse como preventivos.

Muchas son las sustancias recomendadas con este fin, de las cuales daremos á conocer las que creemos han dado mejores resultados en la práctica, advirtiendo que cualquiera que sea la que se emplee, debe reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Solubilidad del compuesto cúptico.
- 2.^a Que éntre la menor cantidad posible de esta sustancia.
- 3.^a Facilidad en la distribución.
- 4.^a Adherencia y persistencia sobre los órganos de la vid, y por último que resulte barata la operación.

Atendiendo á su consistencia, pueden dividirse en sustancia pulverulenta, materias semifluidas y líquidas.

Entre las primeras se encuentra el polvo Pódechar, la sulfatada de Mr. Esteve, la sulfosteátita de Chefdebien y el polvo y azufre Skawinski. Todos ellos han dado cierto resultado eficaz en algunas circunstancias, debido al sulfato de cobre que encierran, pero presentan el inconveniente de su poca adherencia á la hoja, lo cual motiva que el viento y roce de unos sarmientos con otros determine su caída, dejando á estos órganos desprovistos de defensa, acaso en el momento en que más necesario fuese su auxilio. Este inconveniente se hace más palpable en climas secos y meridionales.

Entre las sustancias semifluidas se encuentra la papilla bordelesa. Existen dos fórmulas, la antigua que consiste en hacer disolver de una parte 8 kilogramos de sulfato de cobre en 100 litros de agua fría y de otra 15 kilogramos de cal en 30 litros de agua. Obtenida la primera disolución y la lechada de cal, se vierte esta última sobre la primera y se agita la mezcla, aplicándola después por aspersión sobre las hojas. La fórmula más moderna es debida á Mr. Millardet y Gayón, los cuales aconsejan como aplicación general el empleo de una papilla compuesta de tres kilogramos de sulfato de cobre y un kilogramo de cal en 100 litros de agua. Esta papilla es tan eficaz contra la parásita como la primera, más adherente á las hojas, y sobre todo más económica.

En las sustancias líquidas tenemos las disoluciones de sulfato de cobre, que ofrece el inconveniente de su acción pasajera, siendo arrastrado fácilmente por las lluvias. Por esta razón aconsejamos el empleo del agua celeste de Monsieur Andoynand, como tratamiento preventivo de las viñas, sobre todo en regiones secas y meridionales. Se compone de sulfato de cobre y amoniaco. La reacción del amoniaco sobre el sulfato de cobre da lugar á la precipitación de un óxido de naturaleza coloidal, que se adhiere fuertemente á las hojas, y persiste durante mucho tiempo y hasta su caída. Debido á esta propiedad y la gran divisibilidad del precipitado, en cuatro tratamientos que puede darse á la viña no se gastan unos 5 kilogramos de sulfato de cobre por hectárea, lo cual resulta más económico.

El agua celeste se prepara del modo siguiente, según Mr. Andoynand: Se toma un kilogramo de sulfato de cobre, y se disuelve en una vasija de barro cocido ó madera, en 4 litros de agua caliente, agitando con un palito los cristales de cobre hasta su perfecta disolución. Obtenida ésta, y una vez enfriado el líquido, se le adiciona kilogramo y medio de amoniaco del comercio de 22° Beaumé, y se agita. Conviene prepararlo medio día antes de aplicarlo. A este líquido obtenido, en el momento de tratar las viñas, se le añade 200 litros de agua común ó sean 20 cántaros próximamente, se agita bien y se aplica á continuación rociando las vides por medio de pulverizadores de una manera perfecta, y no temiendo gastar un poco más de dicho líquido.

El gasto por hectárea es de 350 á 400 litros.

A falta de pulverizadores se puede aplicar por medios prácticos que la experiencia aconseje en la localidad, y que á la vez sean económicos.

La aplicación de esta sustancia debe hacerse en tiempo seco y que no reinen vientos á ser posible, en cuyo caso conviene que el obrero marche de espaldas á dicho elemento.

El número de tratamientos pueden ser de tres á cuatro, según la observación aconseje, dando principio en la segunda quincena de Mayo, y repitiendo á los 30 ó 40 días si la necesidad no exigiese verificarlo antes.

Confirmada la eficacia contra el *mildew* de las preparaciones de cobre, la opinión pública se ha preocupado bastante acerca del efecto que estas sales pueden producir en la salud en general, por el uso del vino procedente de viñas tratadas y sobre todo por el consumo directo de los racimos como alimentación. Iguales temores han asaltado respecto al manejo de esta sustancia por los obreros encargados de practicar los diversos tratamientos. Por último, los ganaderos también tenían sus recelos respecto á utilizar la pampañera por sus ganados, fundados en las propiedades tóxicas de las sales de cobre.

Afortunadamente estos temores pueden desaparecer, después de los excelentes trabajos y análisis llevados á cabo por eminencias científicas como Mr. Millardet y Gayón, por Mr. Munz y otros, los cuales han demostrado que los vinos todavía no clarificados contenían menos de cinco y diez miligramos de cobre por litro de vino.

El consumo de racimos frescos por los obreros empleados en las operaciones de tratamiento, tampoco ha dado lugar á ningún accidente.

Por último, Viala Rabault y otros han practicado experiencias con ganado lanar, alimentando carneros algunas veces durante tres semanas con heno exclusivamente, al cual rociaban con disoluciones de sulfato de cobre en proporción de 1 á 3 por 100, otras les han alimentado con hojas de vid recientemente tratadas con papilla bordelesa, y en ambos casos han soportado estas dosis de cobre sin morir. Analizados sus músculos, no han encontrado trazas de cobre, el cual había sido eliminado por los excrementos.

Dadas las pequeñas cantidades de cobre que se emplean normalmente en la papilla bordelesa, y todavía mucho menos con el uso del agua celeste, no es de temer accidente alguno al ganado que utilice la pampañera de las viñas que hayan sido sometidas á dichos tratamientos.

El empleo de la lechada de cal por aspersión sobre las vides ha dado buenos resultados en el Norte de Italia, según se ha confirmado en 1886. Estos tratamientos deben ser preventivos y las hojas constantemente guarecidas por medio de la cal. Esto se consigue repitiendo con frecuencia los tratamientos, habiendo obtenido en Italia resultados satisfactorios, cuando los han repetido hasta 14 y aun 16 veces en un periodo vegetativo, siendo el minimum de ocho á nueve veces.

La proporción es siete kilogramos de cal recién apagada en 100 litros de agua común, teniendo cuidado de agitar con frecuencia la lechada, pues de lo contrario la cal marchará al fondo de la vasija, resultando el líquido muy débil en cal. Parece ser que esta sustancia va siendo abandonada como procedimiento por sus mismos partidarios. La aplicación se hace por medio de escobillas ó con pulverizadores especiales, provistos de agitador en su interior. La aplicación de la lechada de cal en tiempo próximo á la vendimia puede determinar la neutralización de parte de la acidez del mosto y consiguientemente del viño, lo cual es un grave inconveniente para nuestros vinos en general, pobres y en ácidos, y sobre todo para los vinos finos. Esto podrá evitarse lavando previamente los racimos antes de pisarlos y someterlos á la fermentación, pero para el gran cosechero es procedimiento poco práctico.

No quiero por más tiempo molestar vuestra atención; únicamente me resta haceros presente que, como habréis podido leer en las varias circulares de estos días, insertas en el BOLETÍN OFICIAL, la Excm. Diputación provincial, cual madre cariñosa para sus administrados, ha dispuesto facilitar las primeras materias, á condición de reintegro, con objeto de que podáis dar principio á la presente campaña contra la plaga que amenaza mermaros vuestra principal riqueza, que es la viña. No os descuideis en hacer frente á tan temible enemigo: aprestaos á la lucha; cultivad con esmero; mejorad las condiciones de vuestros viñedos; marchad unidos y compactos para generalizar los tratamientos, y de este modo, con fe y con constancia, conseguiréis vencer al *mildew*, como se ha conseguido vencer al *oïdium*.—HE DICHO.—Firmado, Julián Rivera.